

ASUNTO: P.A. NCM 6203.42.00 y 6205.20.00

BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2011

VISTO lo establecido en las Instrucciones General Nro. 009 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y Nro. 016 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 230 del 04 de septiembre de 1998 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6203.42.00 y 6205.20.00 exportados desde la Republica del Paraguay.

Que habiendo concluido la investigación de origen, el Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, mediante Nota Nro. 136 del 11 de mayo de 2011, comunica que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), como así también el tratamiento arancelario intrazona para las operaciones importación de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6203.42.00 y 6205.20.00, en las que conste como exportadora la firma NE COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTACION Y

EXPORTACION S.R.L de la República del Paraguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que sin perjuicio de lo informado cabe indicar que como resultado del proceso de verificación desarrollado, se ha podido constatar que el certificado de origen emitido por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay Nro. C-0000051481 (orden 3), correspondiente a la Destinación de Importación N° 10 001 IC03 001073 V, no cumple con los requisitos para certificar el carácter originario intrazona del ítem N.C.M 6205.20.00.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), para las operaciones de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6203.42.00 y 6205.20.00, en las que conste como exportadora la firma NE COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTACION Y EXPORTACION S.R.L de la Republica del Paraguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en los ítem N.C.M 6203.42.00 y 6205.20.00 en las que conste como exportadora la firma NE COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTACION Y EXPORTACION S.R.L.

ARTICULO 3º.- Excluir a los productos exportados por la firma NE COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTACION Y EXPORTACION S.R.L. de Paraguay de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Aplicar el tratamiento arancelario extrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 6205.20.00 amparados bajo el Nro de orden 3 del Certificado de Origen N° C-0000051481 de fecha 6 de mayo de 2010, emitido por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, documentado por la Destinación de Importación N° 10 001 IC03 001073 V oficializada el día 19 de mayo de 2010.

ARTICULO 5º.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 14 /2011 (SDG CAD)